

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5659 / A

Brusan Sanz, Leonardo

Angüés

1946 - 1946



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



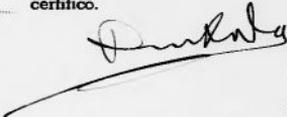
PROVIDENCIA

Huesca veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Duch6s
de L6pez
Canal

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente la inces-
sion del oportuno expediente a Responsa-
bilidad Política contra Cepherino Priente
Naval.

Huesca, 22 Junio 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintidos de Junio de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Primito
de Vastor
Barco

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarsimo de segundo número 3038-39 contra Cepherino Priente Naval por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Excmo. Sr. Fiscal de primera instancia

de Huesca

anterior, por lectura íntegra de copia literal y

firmas de que certifco.

[Handwritten signatures]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

ENTRADA

Resolución de responsabilidad política de *Ceferino Puente Naval*

3 JUL 24 Juzgado de *Barbastro* Audiencia de HUESCA, N.º 2702.

Expte. O. Responsables

P. 1105

[Handwritten signature]



35

R E S P O N S A B I L I D A D E S

P O L I T I C A S

B E C A N T A D O

LEONARDO BRUSAN SANZ

vecino de Angüés.





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 20.677-28

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 35-45 instruido contra

LEONARDO BRUSAN SANZ

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de Julio de 1968.

El Comandante JUEZ:



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

...cuanto se establece para las responsabilidades y fianzas políticas derivadas del alzamiento, para de ahora en adelante la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Así por esta nuestra sentencia se pronunciamos mandamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y subrayadas.

Al folio 86.º de la causa. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LEONARDO BRUSAN SANZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión comprendido en el art. 298 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de perversidad a que hace referencia el art. 192 y cuya pena lleva consigo la interdicción civil del penado y su inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, sin que sea procedente computar la pena impuesta por otra inferior, a tenor de las normas de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1.946; en cuanto a responsabilidades civiles será exigida a tenor de cuanto se establece para las responsabilidades fianzas políticas derivadas del Alzamiento y aludidos de ahora en adelante la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites exigidos en la instrucción y falta de esta nuestra declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó, y en su virtud, es procedente que preste V.ª su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria. Si V.ª así lo acordó, pasará los autos al Juez de Ejecuciones para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta a sobre Su Señoría. V.ª. no obstante resolver. Zaragoza a 29 de Mayo de 1.946. - El Jefe de la Audiencia, A. GONZÁLEZ SÁNCHEZ y sellado.

Al folio 87.º de Zaragoza a 11 de Julio de 1.946. De conformidad con el precedente dictado en el Tribunal y por su propia y libre voluntad, apruebo la sentencia dictada en la presente causa nº. 35-45 por la que se condena al procesado LEONARDO BRUSAN SANZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, una vez que un delito de adhesión a la rebelión, de procedente computar la pena impuesta por otra inferior. Lo es de ahora en adelante la prisión preventiva sufrida a resultas de estas actuaciones. En cuanto a las responsabilidades civiles se ordena a los legitimados para responsabilidades políticas. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Plaza, para practica de las diligencias de ejecución pertinentes. - EL CAJILLO GENERAL, Sanchez, subscrito.

Y para que conste y a efectos de su realización a *Widwidwid Hucua* (Responsabilidades políticas) extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su Señoría en Zaragoza a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

V.ª. A.º
(Firma)

(Firma)

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia que se acompaña. Hucua doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

(Firma)

Providencia. - Hucua doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Firmado
Como
García

Con la anterior comunicación y testimonio de la sentencia dictada en la causa a que hace referencia, seguida contra el encartado LEONARDO BRUSAN SANZ -----, fírmese el oportuno expediente, acúcese recibo, y como está ordenado, archívese.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

(Firma)

(Firma)

Diligencia. - Seguidamente queda cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

(Firma)

videncia del Juez } Huesca, quince de julio de mil novecientos se-
Acctal. Sr. Cofia.- } senta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará SSA doy fé.-

M.-

Celedonio Lete

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Signature]

